



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO N° 489**

( 05 NOV 2019 )

*“Por medio del cual se realizan unos requerimientos”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución N° 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante La Resolución N° 2595 del 17 de diciembre de 2015, ésta Dirección efectuó levantamiento parcial la Veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 69 (APE Llanos 69)”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Medina en el departamento de Cundinamarca y Cumaral en el departamento del Meta, acorde al inventario de caracterización presentado por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2.

Que conforme al artículo séptimo de la Resolución N° 2595 del 17 de diciembre de 2015, la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, debía informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estuvieran relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevará la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Que de igual manera, la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, una vez presentada la información respecto al inicio de actividades, debía presentar informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en dicho acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la anterior, la sociedad debía contar con la obtención previa de la licencia ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha el titular de la autorización no ha informado sobre el inicio de actividades, ni el desarrollo de las

*“Por medio del cual se realizan unos requerimientos”*

obligaciones impuestas en el instrumentos ambiental de levantamiento parcial de veda; por tal motivo esta Dirección con el fin de ejercer funciones de control y seguimiento, procederá a efectuar los siguientes requerimientos.

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 69 (APE Llanos 69)”.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales y el final en caso de haber iniciado obras.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el La Resolución N° 2595 del 17 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 69 (APE Llanos 69)”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Medina en el departamento de Cundinamarca y Cumaral en el departamento del Meta, acorde al inventario de caracterización presentado por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, como ya se indicó.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

*“Por medio del cual se realizan unos requerimientos”*

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, con el fin de establecer si se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2595 del 17 de diciembre de 2015, las cuales se señalarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el Decreto Ley N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución N° 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

*“Por medio del cual se realizan unos requerimientos”*

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### DISPONE

**Artículo 1.** – REQUERIR a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Llanos 69 (APE Llanos 69)”*.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

**Artículo 2.** – Además La empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución N° 2595 del 17 de diciembre de 2015, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 3.** – Es de advertir al usuario que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo y en general por los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV0248 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 4.-** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido de la presente providencia a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2, a su representante legal o quien sus derechos represente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 5.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo especial de La Macarena - CORMACARENA y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

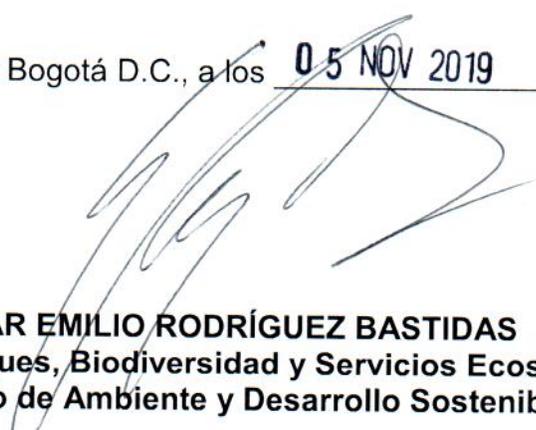
*"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"*

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOV 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Manuel Geovanni Calderón Leal / Abogado Contratista – Convenio ANH-MADS  
**Revisó:** Arcadio Ladino Ladino / Abogado Revisor Contratista – Convenio ANH-MADS  
Rubén Darío Guerrero Useda - Coordinador GGIBRFN-MADS   
**Expediente:** ATV 248  
**Auto:** Requerimiento  
**Proyecto:** Área de Perforación Exploratoria Llanos 69 (APE Llanos 69)  
**Solicitante:** MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Identificada con el NIT 800249313-2

